

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-099

**ESTADO No. 099
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 25 de Junio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GAI-142	JOSE VICENTE PINZON ARIZA – MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA	9	24/06/2024	AUTO PARN No.09048	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. CORREGIR, Auto PARN No. 07044 del 05 de junio de 2024, notificado por Estado jurídico No. 087 del 06 de junio de 2024, los cuales quedarán en los siguientes términos:</p> <p>“(…) 3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GAI-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. MANTENER única y exclusivamente la AUTORIZACION DE MANTENIMIENTO en la Mina Guadalupe, ubicada en las coordenadas Norte. 1077816, Este. 1059222, Cota. 2444 m.s.n.m, descrito mediante</p>

PARN-1668 de fecha 30 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico N° 154 de fecha 01 de diciembre de 2023, dado que no pueden realizar labores de explotación en cumplimiento al parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. 118 del 01 de marzo de 2023, en donde se indica que los titulares pueden dar inicio a las actividades de explotación, una vez se haya aprobado la actualización del Plan de Manejo Ambiental mediante acto administrativo.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 425 del 03 de mayo de 2024, se ordenó mantener única y exclusivamente la **AUTORIZACION DE MANTENIMIENTO** en la Mina Guadalupe, ubicada en las coordenadas Norte. 1077816, Este. 1059222, Cota. 2444 m.s.n.m, descrito mediante PARN-1668 de fecha 30 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico N° 154 de fecha 01 de diciembre de 2023, dado que no pueden realizar labores de explotación en cumplimiento al parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. 118 del 01 de marzo de 2023, en donde se indica que los titulares pueden dar inicio a las actividades de explotación, una vez se haya aprobado la actualización del Plan de Manejo Ambiental mediante acto administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
- 2. Informar** al Alcalde Municipal de Turmeque que en el Informe de Visita Integral Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 425 del 03 de mayo de 2024, se ordenó mantener única y exclusivamente la **AUTORIZACION DE MANTENIMIENTO** en la Mina Guadalupe, ubicada en las coordenadas Norte. 1077816, Este. 1059222, Cota. 2444 m.s.n.m, descrito mediante PARN-1668 de fecha 30 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico N° 154 de fecha 01 de diciembre de 2023, dado que no pueden realizar labores de explotación en cumplimiento al parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. 118 del 01 de marzo de 2023, en donde se indica que los titulares pueden dar inicio a las actividades de explotación, una vez se haya aprobado la actualización del Plan de Manejo Ambiental mediante acto administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
- 3.** Remitir a La Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR) el presente auto, a fin de que informe el estado actual de la Licencia Ambiental del título GAI-142, otorgada mediante Resolución No. 972 de fecha 18 de diciembre de 2012. Dado que mediante Resolución No. 118 del 01 de marzo de 2023, no permite la explotación ya que debe contar con la actualización del plan de manejo ambiental.
- 4.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 425 del 03 de mayo de 2024.
- 5.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de

						2001. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTO	HEQ-142	FLORENTINO ANTONIO GARZÓN GARAVITO.	7	24/06/2024	AUTO PARN No.09049	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEQ-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2023. <p>3.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2023 con el precio de la UPME adecuado, con la finalidad de realizar el cálculo de las regalías de forma correcta y presentar el soporte de pago correspondiente. - El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Requerir al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”</i> para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2023. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I de 2024, con los soportes de pago. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con</p>

					<p>las pruebas correspondientes</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 938 de 22 de mayo de 2024. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 0006 del 08 de enero de 2021 notificado por estado jurídico No. 001 del 21 de enero de 2021 y Auto PARN No. 0983 del 20 de junio de 2023 notificado por estado jurídico No. 079 del 21 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la sociedad titular minero que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar al titular minero que la documentación allegada mediante radicado No. 20231002809832 del 28 de diciembre de 2023, respecto a la actualización de información de recursos y reservas, referente del alcance a escrito de radicación del programa de trabajo y obras PTO presentado dentro del contrato de concesión minera HEQ-142, se encuentran en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos del PAR Nobsa, y el resultado de la evaluación se notificará en acto administrativo posterior. <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	EIN-151	CARBONES MONTIEL S.A.S.	8	24/06/2024	AUTO PARN No.09050	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIN-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2023; I trimestre del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>1.1. Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2022 y 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.2. la “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción. <p>1.3 Actualizar el Programa de Trabajos y Obras -PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR u otros Estándar Internacional reconocido por el Committee For Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que</p>
------	---------	-------------------------	---	------------	-----------------------------------	--

					<p>allegue el pago de las regalías junto con los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Carbón, correspondientes IV trimestre del 2022 y al III trimestre de 2023, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar al titular, a frente al requerimiento bajo causal de caducidad, por la presentación de la póliza minero ambiental, se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p>OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EIN-151 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, hoy funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., para la explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción de los municipios de Monguí, Sogamoso y Tópaga, departamento de Boyacá”.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación VALOR A ASEGURAR: \$ 780.388.647,00 M/Cte. CONCEPTO: La póliza debe a través de la plataforma de AnnA Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARN No. 0128 del 30 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 013 del 31 de enero de 2023 y Auto PARN No. 0452 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 960 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EJ2-111	BLANCA ISABEL RUIZ VELANDIA y JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN	10	24/06/2024	AUTO PARN No.09051	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EJ2-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>1.1. La actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR u otros Estándar Internacional reconocido por el Committee For Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>1.2. El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas</p>

					<p>y Energía.</p> <p>1.3. La “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago y la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de carbón, correspondientes al II, III y IV trimestres de 2023 y I trimestre de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>11. Informar al titular, que, frente al requerimiento bajo causal de caducidad, por la no presentación de la póliza de minero ambiental, se relacionan a continuación las características para su presentación: OBJETO: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EJ2-111 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y los señores Blanca Isabel Ruiz Velandia y Jorge Alberto López Pinzón, para la explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Tunja, departamento de Boyacá”.</i> ETAPA CONTRACTUAL: Explotación VALOR A ASEGURAR: \$\$175.605.006,00 M/Cte. CONCEPTO: La póliza debe a través de la plataforma de AnnA Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>12. Informar que mediante Auto PARN No. 0074 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, Auto PARN No. 1673 del 03 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 04 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0447 del 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 15 del 02 de marzo de 2021, Auto PARN No. 0267 del 01 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 016 del 02 de marzo de 2022, Auto PARN No. 0698 del 02 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 058 del 03 de mayo de 2023., Auto PARN No. 0451 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. Remitir al Grupo de Recursos Financieros, la Resolución VSC No. 000699 de 9 de octubre de 2020, ejecutoriada y en firme el 31 de agosto de 2021, por medio de la cual se impone una multa para el contrato de concesión No. EJ2-111, por valor de 95 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), para que se cause en sistema de cartera y facturación de la entidad el cobro de esta obligación.</p> <p>14. Informar al titular minero que el Recurso de Reposición en Contra La Resolución No. VSC-000484 del 31 de octubre de 2023, allegado mediante Radicado No. 20249030903021 del 20 de febrero de 2024 y la Adición al Recurso de Reposición presentado con Radicado No. 20249030903021 del 20 de febrero de 2024, se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Seguimiento y Control.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 942 del 23 de mayo de 2024.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FEV-161	CLAUDIA INÉS LÓPEZ NUCHE	8	24/06/2024	AUTO PARN No.09052	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEV-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I del año 2014, I, II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los certificados de retención.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>a. El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>b. la “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <p style="margin-left: 40px;">1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</p> <p style="margin-left: 40px;">2. Metodología de muestreo (cuando aplique)</p> <p style="margin-left: 40px;">3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de</p>

					<p>la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de pago de las regalías para las 1.001,67 toneladas de carbón, vendidas a la Sociedad TRANCORA, correspondientes al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Carbón del IV trimestre de 2022, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago, además, se debe anexar el certificado de origen.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>18. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>19. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>20. Informar a los titulares mineros que la póliza minero ambiental No. 51-43- 101002494 allegada con Radicado No. 95844-0, Evento No. 569816 del 15 de mayo de 2024, con Tarea No. 15989045, se encuentra en evaluación y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>21. Informar a los titulares mineros que el ajuste al Programa de Trabajo y Obras PTO, allegado mediante Radicado No. 20231002811892 del 29 de diciembre de 2023, se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos (GET), de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, el cual será notificado en debida forma a través del acto administrativo posterior</p> <p>22. Informar a los titulares mineros que los Formatos de Actualización o Reconciliación Anual de Recursos y Reservas Minerales se deben presentar una vez estén aprobados los ajustes al Programa de Trabajo y Obras PTO, allegados mediante Radicado No. 20231002811892 del 29 de diciembre de 2023</p> <p>23. Informar que mediante, Auto PARN No. 0372 del 14 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 024 del 15 de marzo de 2022, Auto PARN No. 0564 del 30 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 049 del 31 de marzo de 2023, Auto PARN No. AUT-903-3821 del 30 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No. 072 del 09 de mayo de 2024 y Auto PARN No. AUT-903-3822 del 30 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No. 072 del 09 de mayo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>24. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 939 del 22 de mayo de 2024.</p> <p>25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>26. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FFP-081	JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA, ORMAR ANTONIO CARO PEREZ	8	24/06/2024	AUTO PARN No.09053	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFP-081, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1. APROBAR</p>

					<p>1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV de 2022, II, III de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el pago de las regalías junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2024.</p> <p>De conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares <u>bajo apremio de multa</u> según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico, térmico y metalúrgico exportación correspondiente al IV trimestre del año 2023, toda vez que en el Formulario se relacionan 1058.37 tn de carbón metalúrgico exportación y se reportan certificados por 1085.37 tn. - La actualización del Plan de Trabajos y Obras con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO, acorde a lo ordenando en la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal c. - El Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que mediante Auto AUT-903-3441 de fecha 26 de marzo de 2024, notificado en estado jurídico N° 53 de 01 de abril de 2024y Auto PARN No. 0696 de fecha 15 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 046 de 18 de marzo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>4. Informar que el título minero FFP-081, presenta superposición total con las Áreas Ambientales Excluíbles denominadas Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur y Parque Nacional Natural de Pisba.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 877 del 17 de mayo de 2024.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FG8-091	BLANCA CECILIA GARCIA DE RANGEL Y JOSE ANGEL GARCIA MEJIA	9	24/06/2024	AUTO PARN No.09054	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-091, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I, II, III y IV de 2023 y I de 2024.</p> <p>De conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 REQUERIR a los titulares <u>bajo apremio de multa</u> según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2023, junto con su correspondiente plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>11. Informar que mediante Auto PARN N° 0262 de fecha 17 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico N° 026 de 20 de febrero de 2023, Auto PARN No 2122 del 24 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 090 de 25 de noviembre de 2021, Auto PARN No. 3766 del 30 de diciembre de 2020, notificado por Estado No.77 del 31 de diciembre de 2020, Auto PARN No 0957 del 30 de junio de 2020 notificado en estado jurídico No. 24 de 02 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>12. Informar al titular minero que, si es de su interés subsanar el requerimiento realizado en el Auto PARN N° 0262 de fecha 17 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico N° 026 de 20 de febrero de 2023, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental, la cual Deberá constituirse con las siguientes características:</p> <p>Objeto Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FG8-091 celebrado entre la INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores BLANCA CECILIA GARCIA DE RANGEL Y JOSE ANGEL GARCIA MEJIA, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Sativa sur Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte (\$339.429.843 M/Cte.) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 878 del 17 de mayo de 2024.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FG8-091C1	IRALDO CARRILLO SAAVEDRA, NUBIA LINARES LINARES, LUIS FERNANDO LINARES LINARES, ANGEL MARIA CUSTODIO VELA GAMBA Y SONIA PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	8	24/06/2024	AUTO PARN No.09055	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-091C1, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.2. APROBACIONES</p> <p>1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a IV trimestre de 2019, I y III trimestre de 2020; I, II y IV trimestres de 2021 y IV trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares <u>bajo apremio de multa</u> según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>1.1. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2023, junto con su correspondiente plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</p> <p>1.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II y III trimestres de 2022, I, II, III y IV trimestre de 2023, y I trimestre de 2024 y su soporte de pago si a ello hubiere lugar.</p>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

17. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

18. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

19. Informar que mediante Auto PARN No 2326 de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico N°098 del día 17 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 1122 del 30 de junio de 2021, notificado por Estado Jurídico No 047 del 2 de julio de 2021, Auto PARN No 0409 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 015 de 27 de febrero de 2020, Auto PARN N° 0114 de fecha 27 de enero de 2023, notificado en estado jurídico N° 012 de 30 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

20. Informar que en relación con la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 93594-0 de fecha 4 de abril de 2024 y evento No. 551833, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá

					<p>pronunciamiento mediante acto administrativo separado, conforme a sus competencias, el cual será debidamente notificado.</p> <p>21. Informar al titular minero que, si es de su interés subsanar el requerimiento realizado en el Auto PARN N° 0114 de fecha 27 de enero de 2023, notificado en estado jurídico N° 012 de 30 de enero de 2023,, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental, la cual Deberá constituirse con las siguientes características: su objeto Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FG8-091C1 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores IRALDO CARRILLO SAAVEDRA, NUBIA LINARES LINARES, LUIS FERNANDO LINARES LINARES, ANGEL MARIA CUSTODIO VELA GAMBA Y SONIA PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Sativa sur Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$750.000 M/Cte.) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>22. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero semestral de 2019, radicado bajo el No. 69108-0 de fecha 21 de marzo de 2023 y evento N° 417474, fue evaluado con No. de Tarea 12095527 a través de la plataforma ANNA Minería. y el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <p>23. Informar al titular minero que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras del proyecto minero expedidos por las autoridades competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>24. Informar al titular minero que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>25. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 880 del 17 de mayo de 2024.</p> <p>26. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>27. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>28. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FIO-144	LUIS FRANCISCO ÁLVAREZ BENAVIDES	9	24/06/2024	AUTO PARN No.09056	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIO-144, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y se reporta la producción en ceros.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>5. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2012, 2013 y 2014, así como los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2015 y 2017 y semestral y anual de 2016, los cuales deben ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018 y 2019 y anuales 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores, los cuales deben ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.. • El pago por concepto de la Visita Técnica de Seguimiento y Control, por valor de Seiscientos Ochenta y Tres

					<p>Mil Ochocientos Veinte Pesos M/Cte., (\$683.820,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Carbón, correspondientes al I trimestre de 2024. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Carbón, correspondientes al III trimestre de 2013. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de agosto de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>28. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>29. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>30. Informar al titular, que frente al requerimiento bajo causal de caducidad, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de agosto de 2023, se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: <i>“Se amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FIO-144 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM y el señor Luis Francisco Álvarez Benavides, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Gámeza, departamento de Boyacá”.</i> ETAPA CONTRACTUAL: Explotación VALOR A ASEGURAR: \$ \$250.000,00 M/Cte. CONCEPTO: La póliza debe a través de la plataforma de AnnA Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>31. Informar que mediante Auto PARN No. 0944 del 26 de mayo de 2021, notificado con estado jurídico No. 037 del 27 de mayo de 2021, Auto PARN No. 0697 del 21 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 041 del 22 de abril de 2022., Auto PARN No. 1234 del 23 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 102 del 24 de agosto de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>32. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 965 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>33. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>34. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>35. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>36. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FIT-15031X	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA -COLMINERALES S.A.S. y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA	7	24/06/2024	AUTO PARN No.09057	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIT-15031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>7. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Carbón correspondientes al III y IV trimestres de 2023 y I trimestre de 2024. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p>

					<p>Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.3. Informar que mediante Auto PARN No. 0196 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 28 de enero de 2020, Auto PARN No. 3308 del 02 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 069 del 03 de diciembre de 2020, Auto PARN No. 2380 del 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 101 del 22 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 1922 del 21 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 123 del 22 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1486 del 18 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 128 del 19 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 987 del 30 de mayo de 2024.6. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101004225 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FIU-082	AGROCOAL C.I LTDA	9	24/06/2024	AUTO PARN No.09058	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIU-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>3. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los III y IV trimestres del año 2022; III y IV trimestres del año 2023; I trimestre del año 2024, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>8. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>8.1. la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR u otros Estándar Internacional reconocido por el Committee For Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>8.2. la “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de pago por valor de Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$7.472.734), correspondientes al II trimestre de 2023.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>37. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>38. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>39. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 51-43-101002515 radicada por evento No. 566680 y radicado No. 95497-0 del 07 de mayo de 2024, con Tarea No. 15912622, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>40. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual del 2023 radicado por evento No. 567087 y radicado No. 95532-0 del 08 de mayo de 2024, con Tarea No. 15921403, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>41. Informar que mediante Auto PARN No. 0788 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, Auto PARN No. 2399 del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 049 del 24 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 1837 del 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 12 de diciembre de 2022, Auto No. AUT-903-1420 del 13 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 147 del 22 de noviembre de 2023, Auto PARN No. 1309 del 29 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 105 del 30 de agosto de 2023, Auto PARN No. 1763 del 15 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 163 del 15 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>42. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 984 del 29 de mayo de 2024.</p> <p>43. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>44. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>45. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FJ7-091	COLOMBIAN MINERAL COLOMBIANO	6	24/06/2024	AUTO PARN No.09059	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ7-091, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.3. APROBAR</p> <p>1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón térmico y metalúrgico correspondientes a los trimestres IV del año 2021, I, II, III y IV del año 2022, II, III y IV trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2024 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el “no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de las regalías junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2023. <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>29. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>30. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>31. Informar que mediante Auto PARN 0843 con fecha 27 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico No. 053 del 01 de abril de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>32. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004221, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>33. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros fueron evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato básico minero del año 2023 allegado mediante radicado No. 90324 y evento No. 535676 del 14 de febrero de 2024, tarea No. 15106885 del 06 de mayo de 2024. - Formato básico minero del año 2021 allegado mediante radicado N° 51759-0 y evento N° 352995 del 20/MAY/2022, tarea No. 10211816 del 17 de febrero de 2024 - Formato básico minero del año 2021 allegado mediante radicado N° 43142-0 y evento N° 320269 del 14/FEB/2022, Tarea No. 9260946 del 03 de febrero de 2023 - Formato básico minero del año 2020 allegado mediante radicado N° 20352 y evento N° 197915 del 10/FEB/2021, Tarea No. 6319642 del 18 de noviembre de 2021 - Formato básico minero del año 2019 allegado mediante radicado N° 13338 y evento N° 163771 del 18/FEB/2020, Tarea No. 6193133 del 18 de noviembre de 2021 <p>34. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20231002517192 del 12 de julio de 2023 respecto a los requerimientos del Auto PARN No. 0847 del 30 de mayo de 2023, donde se acogió el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 0059 del 23 de febrero de 2023, se da por recibido y se verificara en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>35. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20231002610292 05 de septiembre de 2023, sobre el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL se da por recibido, será evaluado y notificado por separado mediante acto administrativo.</p> <p>36. Informar al titular minero que mediante Auto No. AUT-903-3762 del 24 abril de 2024, notificado por estado jurídico No. 071 del 07 de mayo de 2024, se realizó la evaluación del formato básico minero anual del 2022 por medio de Anna Minería con la tarea No. 11986744.</p> <p>37. Informar que el título minero FJ7-091 tiene superposición parcial con el Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ ID 7467 Resolución 1599 con fecha de actualización de Junio 13 de 2023 con OBJECTID 8027.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>38. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 872 del 16 de mayo de 2024.</p> <p>39. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>40. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>41. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	PHK-08232X	MARLENE EMILCE FLÓREZ MORALES JOSUÉ OLARTE PINZÓN	8	24/06/2024	AUTO PARN No.09060	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PHK-08232X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar, el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida desde el 23 de octubre de 2021 hasta el 22 de octubre de 2022, allegado mediante Radicado No. 20211001563782 del 23 de noviembre de 2021, por valor de Cinco Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos M/Cte. (\$5.782.492,00), toda vez que cubre el valor generado y los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. 2. Aprobar, el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida desde 23 de octubre de 2022 hasta el 22 de octubre de 2023, por valor de Seis Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Trece Pesos M/Cte. (\$6.978.613,00), toda vez que cubre el valor generado y los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					<p>1.2. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Esmeraldas en Bruto, Sin Labrar o Simplemente Aserradas o Desbastadas y Carbón Mineral Triturado o Molido, correspondientes al IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>7. Informar a los titulares mineros que mediante Auto AUT-903-4020 de 16 de mayo de 2024 notificado en estado jurídico 081 de 27 de mayo de 2024, se evaluó y requirió ajustes a la póliza minero ambiental N° 14-43-101013931 emitida por Seguros del Estado S.A, y que se otorgó el término de 30 días para dar respuesta al requerimiento a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>8. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anuales 2019, 2021, y 2022 se evaluaron y el resultado de la misma será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 785 de 30 de abril de 2024 como alcance al concepto técnico PARN No. 1248 de 19 de diciembre de 2023.</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARN No. 1690 del 22 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 071 del 23 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101013931 ha sido requerido bajo apremio de multa y. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>12. Informar a los titulares que mediante Resolución 230-19 de 31 de agosto de 2022 se resolvió solicitud de cesión de derechos y que el referido acto administrativo se encuentra en proceso de notificación</p> <p>13. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera se</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>pronunciará de fondo en acto administrativo posterior respecto las solicitudes de prórrogas de etapas invocadas ante la presente autoridad.</p> <p>14. Informar al titular minero que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido.</p> <p>15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	CB6-141	MEYAN S.A.	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4485	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CB6-141, se aprueba el Formato BásicoMinero Anual de 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11973835 del 03/FEB/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CFD-084	JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA, CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS S.A.S.	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4486	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CFD-084, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022. Igualmente SE INFORMA al titular minero que a la fecha no pudo verificar lo reportado en cuanto a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2022 por lo que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- se pronunciará en acto administrativo por separado.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12284821 del 04/FEB/2024</p>

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DAM-161	ANGEL MARIA ADAME CIENDUA, VICTOR ALFONSO BARRERA MALPICA, ALFONSO ACEVEDO ADAME	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4487	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2019 dado que presenta inconsistencia en el Item L. Plano georreferenciado: los archivos allegados no indican con claridad la información cartográfica requerida como lo es polígono concesionado, labores exploratorias, infraestructura existente, curvas de nivel, vías de acceso y/o transporte, entre otros. Informa al titular que debe allegar el anexo cartográfico en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, circular 001 de enero de 2023, la información debe consolidarse en un plano cumpliendo con la resolución 40600. Informar al titular que debe dar cumplimiento al modelo de datos geográfico publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link : Información Geográfica https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DAM-161		4		AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4488	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2020 dado que e presenta inconsistencia en el Item L. Plano georreferenciado: los archivos allegados no indican con claridad la información cartográfica requerida como lo es polígono concesionado, labores exploratorias, infraestructura existente, curvas de nivel, vías de acceso y/o transporte, entre otros. Informa al titular que debe allegar el anexo cartográfico en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en</p>

		ANGEL MARIA ADAME CIENDUA, VICTOR ALFONSO BARRERA MALPICA, ALFONSO ACEVEDO ADAME		20/06/2024		<p>la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, circular 001 de enero de 2023, la información debe consolidarse en un plano cumpliendo con la resolución 40600. Informar al titular que debe dar cumplimiento al modelo de datos geográfico publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link : Información Geográfica https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la documentación de soporte. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4489	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DDB-071, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2013.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11963670 del 11/OCT/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DDB-071				AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4490	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2013 dado que dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem E. Empleo: se reportan 55 trabajadores permanentes, verificado con lo relacionado en el Ítem F1. Seguridad Social. Se evidencia que se tiene afiliados a Pensiones:61 Salud:61 y Riesgos profesionales:61 , lo cual no es coherente. Ítem L. Plano</p>

		COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	4	20/06/2024		<p>georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM y se deben presentar las curvas de nivel. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autoemitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4491	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DDB-071, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11964635 del 11/OCT/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4492	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem E. Empleo: se reportan 58 trabajadores permanentes, verificado con lo relacionado en el Ítem F1. Seguridad Social. Se evidencia que se tiene afiliados a Pensiones:56 Salud:60 y Riesgos profesionales:59 , lo cual no es coherente. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA (4686). Los archivos</p>

						<p>entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4493	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2023, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Artículo L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DE2-112	MARTHA MARLEN MARTINEZ MARTINEZ, TERESA DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, ERACLIO CARRILLO OSORIO, ALBA YANETH MARTINEZ MARTINEZ, JUAN VICENTE MARTINEZ MARTINEZ, JAIRO ALONSO MARTINEZ MARTINEZ, NESTOR ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ, JAIME EDWIN MARTINEZ MARTINEZ	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4494	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE2-112, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARTHA MARLEN MARTINEZ MARTINEZ, TERESA DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, ERACLIO CARRILLO OSORIO, ALBA YANETH MARTINEZ MARTINEZ, JUAN VICENTE MARTINEZ MARTINEZ, JAIRO ALONSO MARTINEZ MARTINEZ, NESTOR ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ, JAIME EDWIN MARTINEZ MARTINEZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para queingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2004.</p> <p>1. Presenta las siguientes inconsistencias: • Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado;el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que el archivo no es posible visualizar la información presentada de todos los SHAPES FILES (data dañada).</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	---------	---	---	------------	--------------------------------	--

AUTO	DE3-111	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	20/06/2024	<p>AUTO ANNA MINERIA No. 903-4495</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-111, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2018.</p> <p>1. La información de regalías del FBM para el I trimestre de 2018 de 0 M3 no coincide con la declaración de regalías para el I trimestre de 2018 del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de 2.220 M3. Se recomienda hacer el ajuste al FBM 2018 en la producción del I trimestre que corresponde a 2.220 M3. El FBM se refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. La información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	---------	---------------------------	---	------------	---------------------------------------	---

AUTO	DE3-118	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4496	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118, se aprueba el Formato BásicoMinero de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8377025 del 02/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-118	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4497	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118, se aprueba el Formato BásicoMinero semestral de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8378663 del 02/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-118	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4498	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12150325 del 01/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DE3-116	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4499	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-116, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12191069 del 01/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11L	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4500	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-11L, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. presenta las siguientes inconsistencias: <ul style="list-style-type: none"> • Ítem B4. Reservas: No se reporta las reservas aprobadas en el PTO. • Ítem C1. Producción en bruto: La producción reportada no es coherente con lo reportado y aprobado para regalías teniendo en cuenta el Auto PARN No 1509 de 27 de Julio de 2019 existe una diferencia de 1.884m3. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA</p>

						Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.
AUTO	DE3-11L	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4501	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2022 dado que presenta las siguientes inconsistencias: • Ítem B4. Reservas: No se reporta las reservas aprobadas en el PTO. • Ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta: No se relaciona el % de recuperación ni la capacidad anual de la mina. • Ítem C1. Producción en bruto: La producción reportada no es coherente con lo reportado y aprobado para regalías teniendo en cuenta el AUTO PARN No.0634 del 24 de abril de 2023 existe una diferencia de 2.076m3.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DGB-111	PRODUCTORES DE CARBON LTDA	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4502	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes al Formato Básico Minero Anual de 2021, teniendo en cuenta que no se adjunta el Plano el cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos

						<p>por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DGB-111	PRODUCTORES DE CARBON LTDA	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4503	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes al Formato Básico Minero Anual de 2022, teniendo en cuenta que no se adjunta el Plano el cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DK8-152	EDINSON HARVEY CARO ESPINDOLA	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4504	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DK8-152, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EDINSON HARVEY CARO ESPINDOLA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero 2021 dado a que presenta la siguiente inconsistencia: Ítem Documentos de soporte: Literal L Planos georreferenciados: El archivo geográfico solicitado de plano de labores para el año refrendado no cumple con el sistema de coordenadas establecidas, el cual debe de ser MAGNA (4686).. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DK8-152	EDINSON HARVEY CARO ESPINDOLA	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4505	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DK8-152, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EDINSON HARVEY CARO ESPINDOLA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual 2022 dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem Documentos de soporte: Literal L Planos georreferenciados: El archivo geográfico solicitado de plano de labores para el año refrendado no cumple con el sistema de coordenadas establecidas, el cual debe de ser MAGNA (4686).. Paralo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación</p>

						<p>y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3.. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EBK-122	comercializadora internacional esmeraldas de colombia s.a.s	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4506	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal Información del título: la fecha de inscripción en Registro Minero del Contrato de concesión No. EBK-122 corresponde a 14 de abril de 2005 y no a 13 de abril de 2005. Literal D- Programación del trabajo: el titular afirma que tuvo suspensión de actividades por un día, describe un turno por día, pero identifica cero (0) horas por turno y cero (0) días laborados. Literal E. Empleo describe en ceros (0) todo el ítem sin embargo en el literal D, describe un turno. Literal L. Plano georreferenciado: El plano adjunto no se puede abrir para su visualización.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	EBK-122	comercializadora internacional esmeraldas de colombia s.a.s	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4507	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-122, se aprueba el Formato BásicoMinero Anual de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9095928 del 23/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBK-122	comercializadora internacional esmeraldas de colombia s.a.s	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4508	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-122, se aprueba el Formato BásicoMinero Anual de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11810466 del 23/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	EBK-122	comercializadora internacional esmeraldas de Colombia s.a.s	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4509	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2023, dado que presenta inconsistencias en el Item L. Plano Georreferenciado, en el cual el adjunto no contiene ningún archivo o capa geográfica, por lo tanto no cumple con la resolución 504 de 2018 sistema de coordenadas geográficas "4686" y el modelo de datos geográfico de la ANM. Se requiere al titular minero las correcciones y/o modificaciones al plano Adjunto, este debe presentarse en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos geográfico publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link : Información Geográfica https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la documentación de soporte. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DK8-152	EDINSON HARVEY CARO ESPINDOLA	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4510	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM, de igual manera se debe de dar cumplimiento a las Normas Técnicas Oficiales para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería, se debe de visualizar el Polígono del T i t u l o M i n e r o .</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la</p>

						<p>presente providencia.</p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EBL-111	C.I. EMPAVA S.A.S.	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4511	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBL-111, se aprueba el Formato BásicoMinero Anual 2021.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9068850 del 06/FEB/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EBQ-081	JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4512	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DI3-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual 2022 dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem</p> <p>L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual debe cumplir conforme lo</p>

						<p>establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE deben ser proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Adicional se deben proyectar curvas de nivel, vías, accidentes geográficos principales, labores mineras existentes (actuales y antiguas), infraestructura si es el caso e igualmente los respectivos avances que se adelantaron en el año informado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes.</p> <p>INFORMAR al titular que la Autoridad Minera se pronunciara en Acto Administrativo por separado frente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2022, toda vez que a la fecha de evaluación del presente Formato Básico Minero no se evidencia su presentación..</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ED4-151	PUERTO ARTURO S.A.S	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4513	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ED4-151, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea ANNA Minería 14554788 del 04/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

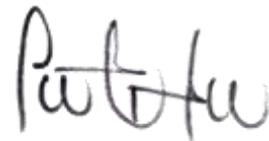
						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EFK-091	OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ, GUILLERMO LEON MENDIVELSO OJEDA	4	20/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4514	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EFK-091, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros GUILLERMO LEÓN MENDIVELSO OJEDA y OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual 2020, teniendo en cuenta que el Plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. La producción anula proyectada en el PTO es de 31.200 TON y lo reportado para la anualidad fueron 13.375,090 TON de carbón metalúrgico el titular deberá aclarar por qué no está alcanzando los niveles de producción proyectados. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de Junio de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.